

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 58 a 63 se encuentra pendiente de resolver una solicitud de acceso al expediente radicada por el abogado Esteban Escobar Aristizábal, adscrito a la firma Restrepo y Villa Abogados S.A.S., la cual pretende actuar como apoderada de la aseguradora demandada. Al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del mencionado abogado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2527319 del 24/01/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones vigentes. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones, eescobar@restrepovilla.com. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal
Demandante:	Nelly Amparo Álvarez Uribe y otros
Demandado:	Hospital Pablo Tobón Uribe
Radicado:	050013103021-2022-00040-00
Asunto:	Reconoce personería – Notificación x Cond. Concluyente - Accede a lo pedido

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez revisada la documentación a la que el mismo refiere se observa: *i*) que el poder que como anexo se aporta es conferido por quien tiene la facultad de representar legalmente a la aseguradora Chubb Seguros Colombia S. A.; *ii*) que éste se otorga a la persona jurídica Restrepo y Villa Abogados S.A.S., la que presta servicios jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso; *iii*) que se aportan los respectivos certificados de existencia y representación de las personas jurídicas mencionadas; y *iv*) que el abogado Esteban Escobar Aristizábal se encuentra adscrito a la sociedad a la cual se confiere poder. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la persona jurídica RESTREPO Y VILLA ABOGADOS S.A.S., Nit. 901386454-5, para que a través de cualquiera de los abogados que aparecen inscritos en su certificado de Existencia y Representación, represente a la aseguradora Chubb Seguros Colombia S. A. en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el abogado Esteban Escobar Aristizábal, quien se identifica con T. P. 377692 del C. S. de la J., tiene personería para actuar en el proceso.

No obstante, se le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que provenga de un canal digital diferente a eescobar@restrepovilla.com, el cual informó como suyo en la solicitud.

TERCERO: En virtud de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, entiéndase notificada la entidad Chubb Seguros Colombia S. A. del auto admisorio del llamamiento en garantía, el día que se notifique el presente auto por estados.

CUARTO: Por Secretaría, remítase al abogado Esteban Escobar Aristizábal el link de acceso al expediente, y a partir de la fecha de remisión, contabilícese el término del traslado conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 07 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 30 de 01 de 2023 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria